

Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al Comisionado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, con los autos del presente expediente, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**En la Ciudad de Puebla, Puebla a veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.**

**VISTO** el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, 129, 131 y 143, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, así como, 50, 51, 52 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en términos del numeral 12, de la Ley de la materia, se provee:

**ÚNICO:** Toda vez que, mediante acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, debidamente notificado al recurrente el dieciséis de mayo del año en curso, en el medio indicado para tal efecto, se le previno para que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación presentado ante este Órgano Garante, en específico lo que respecta a:

- a) Indique de manera clara y precisa el acto que recurre, así como las razones o motivos de inconformidad en términos del artículo 124 de la ley de la materia, ya que en el medio de impugnación que nos ocupa no se mencionan las razones o motivos de inconformidad.

Plazo que feneció el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo solicitado; tal como se observa de la impresión de pantalla del histórico del presente medio de impugnación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se inserta a continuación:

### Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
PDP-004/2024	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	08/05/2024 05:08:51	Area	Recurrente PNT	
PDP-004/2024	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	13/05/2024 09:16:49	DGAP	Dirección Atención Pleno	dap.eg@italpue.org.mx
PDP-004/2024	Admitir/Prevenir/Desestimar	Prevenido	16/05/2024 17:00:12	Ponencia	Francisco Javier García Blanco	javier.garcia@italpue.org.mx

Registro 1-3 de 3 disponibles 10

En ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento que le fue realizado, en términos del artículo 131, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

***“Artículo 131. Si en el escrito del recurso de revisión el Titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 128 de la Ley y el Instituto de Transparencia no cuenta con elementos para subsanarlos, éste deberá requerir al Titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.***

***El Titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de que en caso de no cumplir con éste, se desechará el recurso de revisión.***

***El requerimiento tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto de Transparencia para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo...”.***

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 fracción V de la Ley de la materia, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, debiéndose notificar el presente auto por lista, así como, en el medio indicado por el recurrente para tal efecto. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.